



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL
SERVICIO DE AUTOTAXIS DEL ILTRE.
AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO**

I:- Objeto del Reglamento

Artículo 1º.- En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 1º del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se dicta el presente Reglamento, que tiene por objeto la regulación del servicio de Auto Taxis en este Municipio.

Artículo 2º.- En aquellas materias no reguladas por el presente Reglamento, se aplicará subsidiariamente la reglamentación Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, de 16 de marzo de 1979, y demás disposiciones de general aplicación.

Artículo 3º.- Es competencia del ayuntamiento la fijación del número máximo de licencias, el cual vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar y la demanda del público.- Para acreditar dicha necesidad o conveniencia, se analizará:

- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- -El tipo, extensión, crecimiento y necesidades de los núcleos de población, en especial de los aislados.
- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transportes y la circulación.
- Las necesidades reales de un mejor y extenso servicio.

Artículo 4º.-

1º Las licencias se otorgarán con preferencia, a favor de los conductores asalariados de autotaxis que presten servicio en el término municipal de **El Rosario** y con exclusiva dedicación en la profesión, por rigurosa y continuada antigüedad, acreditando ambos requisitos mediante el contrato como asalariado y cotizaciones a la Seguridad Social, de acuerdo con las normas de procedimiento que para cada adjudicación de licencias apruebe el Ayuntamiento El Rosario.

2º La antigüedad, a la que hace referencia el apartado anterior quedará interrumpida, cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado de autotaxis, por un período igual o superior a seis meses.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

3º Aquellas licencias que no se adjudicaran con arreglo al apartado anterior, se otorgarán a las personas, naturales o jurídicas que la obtengan mediante concurso.

Artículo 5º.-

1º Cada licencia se adjudicará a un solo titular y amparará un solo y determinado vehículo.

2º.- Toda persona titular de licencia tendrá obligación de explotarla personalmente y, conjuntamente mediante contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del correspondiente contrato de trabajo y afiliación a la Seguridad Social, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión, previa autorización de la alcaldía.

Cuando no pueda cumplirse dicha obligación procederá la transmisibilidad de las licencias, en los supuestos admitidos, o su renuncia.

Artículo 6.-

Los titulares de licencias deberán empezar a prestar el servicio con los vehículos adscritos a cada uno de ellos en el plazo de 60 días naturales, contados desde la fecha de adjudicación de aquélla.

Artículo 7.-

1º Cuando el titular de una licencia renuncie a ella o sea revocada por el ayuntamiento cualquiera de las creadas, la Junta de Gobierno Local declarará su disponibilidad y convocará concurso para su adjudicación.

2º La prelación para la adjudicación de las licencias en éste caso será lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 8º.-

Las licencias de Autotaxis sólo serán transmisibles en los supuestos siguientes:

En fallecimiento de titular, a favor de su cónyuge viudo y herederos forzosos.

Cuando el cónyuge viudo y herederos forzosos no pudieran conducir el vehículo afecto a la licencia como actividad única y exclusiva.

Cuando el titular de la licencia perciba pensión por jubilación, o sin percibirla haya cumplido sesenta y cinco años.

Cuando el titular de la licencia este imposibilitado para el ejercicio profesional por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización de la entidad local, al conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio de la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia del mismo ente local en el plazo de diez años por ninguna de las formas contenidas en este reglamento y supletoriamente en el RD 763/1979, de 16 de marzo, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

Las licencias cuya titularidad corresponda a personas jurídicas serán transmisibles cuando teniendo una antigüedad de cinco años, se enajene la totalidad de los títulos.

Las solicitudes de transmisión de licencia, deberán de formularse por escrito al Ilte. Ayuntamiento de El Rosario, acreditando la causa que motiva dicha transmisión, debiendo autorizarse expresamente lo solicitado.

Las transmisiones de licencias que se realicen contraviniendo lo dispuesto en los artículos anteriores serán causa de revocación de licencia, previa tramitación del correspondiente expediente, que podrá ser iniciado de oficio o a instancia de la asociación profesional del taxis del municipio.

Artículo 9.-

Los titulares de licencia podrán renunciar a la misma, pero en todo caso, para que dicha renuncia surta efecto deberá ser expresamente aceptada por el ayuntamiento.-

Artículo 10.-

Cuando el titular de una licencia renuncia a ella o sea revocada por el ayuntamiento cualquiera de las creadas, la Junta de Gobierno Local, convocará concurso para su adjudicación.

Artículo 11.-

La licencia caducará por renuncia expresa de su titular aceptada por la Corporación. La entidad declarará revocada la licencia y la retirará a su titular por las causas siguientes:

- 1) Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquella para la que está autorizado.
- 2) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante un período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

- 3) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.
- 4) El arrendamiento, alquiler que suponga una explotación no autorizada por este Reglamento y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.
- 5) La contratación de personal asalariado sin el correspondiente contrato y sin alta o cotización en la Seguridad Social.
- 6) La instalación de radioteléfonos, aparatos emisores y receptores, o cualquier otra innovación técnica que no cuenten con autorización expresa de la alcaldía.
- 7) La prestación de servicio por estación radioeléctrica que no cuente con la debida autorización expresa de la alcaldía.
- 8) La instalación de publicidad sin la autorización expresa de la Alcaldía.

Artículo 12.-

Los vehículos deberán ir provistos de un aparato taxímetro, comprobado y precintado por la Dirección provincial de Industria, e irá situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que, la lectura de la tarifa o precio y suplementos, se vea de cualquier lugar del vehículo, debiendo además estar iluminado desde la puesta del sol.

En ningún caso la instalación del aparato taxímetro afectará a la comodidad del usuario.

Artículo 13.-

El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o elemento mecánico que la sustituya. Además de poner en marcha el mecanismo de aquel, dicha bandera deberá adoptar la posición de punto muerto, que es la situación en la que, no marcando la tarifa horaria deberá colocarse al finalizar el servicio o en caso de accidente, avería, reposición de carburante u otros motivos no imputables al usuario.

Artículo 14.-

Los vehículos irán pintados de blanco. Las puertas delanteras irán cruzadas por una franja de color verde de una anchura de 8 cms, debiendo llevar en ambas puertas delanteras en su parte baja el escudo del municipio que le será suministrado en las oficinas municipales para que guarden uniformidad en sus características.

En la parte superior delantera central del techo de la carrocería llevarán un letrero luminoso con la palabra “taxi”, que será visible desde la parte frontal y trasera del vehículo, o con el 1, 2, 3 (que significan respectivamente, trayecto urbano de ida, trayecto urbano de ida y vuelta, y trayecto interurbano).

En el interior y en sitio visible para los usuarios, en su parte delantera llevarán el número de licencia municipal.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

Asimismo, y en lugar bien visible desde el interior, llevarán un ejemplar de las tarifas y suplementos vigentes.

Artículo 15.-

Todos los vehículos afectos al servicio independientemente de las revisiones periódicas, de ITV o cualquier otra norma de rango superior, serán objeto de una revisión por los Técnicos municipales, quienes podrán estar asistidos de otros técnicos en la materia.

El acto de revisión anual deberán acudir personalmente los titulares de la licencia municipal, provistos de la documentación siguiente:

- 1.-Permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- 2.-Ficha técnica del vehículo
- 3.-Ficha de inspección del Taxímetro
- 4.-Revisión actualizada en su caso de ITV
- 5.-Póliza de la entidad aseguradora acompañada del comprobante del pago
- 6.-Boletín de cotización o alta en la Seguridad Social del titular y en su caso del personal asalariado.

En el supuesto de que el titular de la licencia no pueda acudir personalmente a la revisión, podrá ser sustituido por el conductor asalariado del vehículo, o cualquier otra persona con poder a tal fin.

Artículo 16.-

Será requisito ineludible para conducir vehículo autotaxis el poseer el permiso municipal de conducir.

Para obtener dicho documento el interesado deberá:

- 1 Ser español y estar empadronado en el Municipio
- 2 Poseer permiso de conductor de automóviles de la clase B(btp) o superior, conforme al Código de la Circulación
- 3 Conocimiento del callejero del municipio y lugares de interés turístico de la población, centros oficiales u oficinas públicas, centro de educación e itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, por lo que deberán los interesados superar la correspondiente prueba de aptitud, que se realizará en la fecha y hora que el ayuntamiento señale.
- 4 La prueba se llevará a cabo previa la convocatoria que al efecto disponga el área correspondiente y el tribunal que se constituya al efecto, estará integrado por el Alcalde o Concejal en quien delegue, que actuará como Presidente y por los siguiente vocales: el Concejal Delegado de Área de Recursos Humanos, el Jefe de la Policía u oficial en quien delegue,



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

actuando como Secretario con voz y voto, el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La puntuación se efectuará por los miembros del tribunal de 0 a 10 puntos; siendo la puntuación final, la resultante de dividir la suma de aquellos por el número de miembros del Tribunal. Será necesario para superar la prueba un mínimo de cinco puntos.

Con la solicitud y documentos que justifiquen las circunstancias antes enumeradas, se acompañará:

1. Certificado de antecedentes penales, acreditativos de que no está inhabilitado para ejercer la profesión de taxista.
2. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico alguno que le imposibilite el normal ejercicio de la profesión.
3. Declaración jurada manifestando no ser conductor perteneciente a centro oficiales ni militares
4. Fotocopia del permiso conducir de la clase B (btp) o superior
5. Dos fotografías de carnet

Artículo 17.-

El permiso a que se refiere el artículo anterior caducará:

- a) Al jubilarse el titular del mismo
- b) Cuando el permiso de conducir de automóviles fuera retirado o no renovado
- c) Asimismo podrá ser retirado o suspendido temporalmente en los casos de sanción previstos en este Reglamento o cuando fuere suspendido temporalmente o retirado el permiso de conducir.
- d) El permiso municipal caducará cuando sus titulares no ejerzan la profesión durante tres años consecutivos o 5 alternos.

Artículo 18.-

La Administración municipal, llevará el registro y control de los permisos municipales de conductores de taxis concedidos, en donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares. A tal fin los propietarios de las licencias, estarán obligados a comunicar tanto los cambios de domicilios como las altas y bajas de conductores que se produzcan en los vehículos, en el plazo no superior a ocho días.

Artículo 19.-



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

Los conductores de vehículos taxis deberán ir adecuados y pulcramente vestidos durante las horas del servicio. Dichos conductores deberán observar en todo momento un trato correcto con el público.

PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 20.-

El Alcalde, consecuente con lo establecido en el art 40 del Reglamento Nacional de los Servicios de Transportes Urbanos e Interurbanos en Vehículos Ligeros, en relación con el art 21.1 de la ley 7/85, de 2 de abril R.B.R.L y previo conocimiento de las Asociaciones Profesionales de Empresas y Trabajadores del taxis, de La Laguna, Tegueste, Tacoronte, El Rosario, dictará medidas de organización y ordenación del servicio en materia de horarios, calendarios, descanso y vacaciones.

Artículo 21.-

Queda **prohibido** recoger viajeros fuera de los límites del término municipal, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados, accidentes catástrofes etc.

Artículo 22.-

Los vehículos deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del servicio regulado en el presente Reglamento, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualquier otro que no sean los del servicio al público, excepto los días de libranza, vacaciones y cualquier otro caso debidamente justificado ante la autoridad municipal. En estos casos deberá llevar el cartel indicador de fuera de servicio.

Artículo 23.-

Los vehículos deberán prestar servicio al público de manera continuada, sin perjuicio de los turnos de descanso establecidos.

Podrá interrumpirse la prestación del servicio por causa grave, debidamente justificada por escrito ante el Ayuntamiento, durante un plazo que no exceda de treinta días consecutivos o sesenta alternos, durante un período de un año.

Artículo 24.-

El Ayuntamiento podrá exigir de los titulares de licencia, si las necesidades del control del servicio u otras circunstancias especiales así lo demandan, que proporcionen datos relativos al kilometraje recorrido, horas de servicio de los vehículos y cualquiera otros extremos relacionados con el contenido del servicio.

Artículo 25.-



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

Las paradas oficiales designadas por el Ayuntamiento son las siguientes:

Parada plaza Adelantado:
Parada Tabaiba Baja:
Parada Llano Blanco:
Parada Llano del Moro:
Parada San Isidro:
Parada en Radazul

Será facultad del ayuntamiento señalar parada en los lugares que estime más conveniente, fijando así mismo el número que pueden aparcar en cada una de ellas, modificando las existentes, aumentando o disminuyendo su número, así como el de vehículos a estacionar en cada una de ellas, previo conocimiento de las Asociaciones Profesionales.

El horario normal de prestación del servicio es el comprendido entre las 8,00 horas y las 20,00 horas, para lo cual se confeccionará un cuadro de horarios de servicios, de tal manera que en cualquier momento pueda haber un coche en cada una de ellas.

Se implantará el servicio nocturno, el cual se atenderá de manera rotativa por todas las unidades, estando el titular de dicho servicio de guardia en su domicilio, teniendo como suplente otro titular de la parada. De dichos servicios deberá tener con la debida antelación la Policía Local el cuadro semanal de turnos con los teléfonos respectivos de las unidades de guardia.

Se establecerá el servicio en domingos y festivos, de tal manera que habrá un turno atendido por el conjunto de los taxistas, de tal modo que cada uno de ellos pueda disponer de un día de fiesta a la semana.

Durante las horas de comida, se prestará el servicio de tal manera que siempre haya una unidad de turno.

La Asociación Profesional local elevará a la alcaldía, el plan o los turnos que establezcan para su conocimiento y aprobación.

El Ayuntamiento, por razones del servicio, podrá modificar el sistema, tanto en la duración del trabajo como en los turnos de guardia, previo conocimiento de las Asociaciones Profesionales.

Los vehículos deberán colocarse en las paradas en orden de llegada y en este mismo orden deberán de tomar el pasaje.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

Los vehículos deberán necesariamente recoger a los usuarios por riguroso orden de llegada de éstos.

Cuando los conductores de autotaxis que circulen en situación de libres sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderá a las siguientes normas de preferencia:

- 1.-Enfermos, impedidos o ancianos
- 2.-Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas
- 3.-Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

Este precepto no regirá para los situados o puntos de espera, en que la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios.

Artículo 26.-

No se podrá recoger viajeros a menos de cien metros de distancia de una parada de autotaxis. Quedando prohibido estacionarse fuera de las paradas señaladas.

Artículo 27.-

27.1.-Los vehículos cuando no estén ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán su situación de “libre”, haciendo visible a través del parabrisas dicha palabra, mediante el correspondiente cartel.

Durante la noche, los autotaxis para indicar la situación de libre, deberán llevar encendida una luz verde que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando estén en situación de reservado.

Cuando un vehículo no transporte pasajeros, por no hallarse disponible para los usuarios, se indicará esta situación con la palabra “reservado”, que deberá verse a través del limpiaparabrisas.

Se entenderá que un vehículo circula en situación de” reservado” cuando se dirija a prestar un servicio para el cual ha sido requerido con anterioridad, vía telefónica o de cualquier otra forma.

27.2.-En aplicación del Real Decreto 192/1988, de 4 de marzo, se prohíbe fumar en los vehículos autotaxis pertenecientes a este término municipal cuando se encuentre ocupados por viajeros. A tales efectos se dispondrá en cada uno de los vehículos cartel anunciador sobre el particular.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

Artículo 28.-

28.1.- Cuando el pasajero haga señal para detener un autotaxi en situación de “libre”, el conductor deberá parar el vehículo en el lugar apto más próximo para ello, si está circulando, retirar la indicación de “libre” y poner el contador en punto muerto, no pudiendo proceder a poner en marcha el taxímetro hasta reanudar la marcha para efectuar el recorrido indicado por el usuario, en su caso y a petición de éste, la espera para iniciar el servicio.

28.2.- Al llegar el lugar de destino, el conductor deberá poner el contador en punto muerto y, cumpliendo este requisito indicará al pasajero el importe del servicio.

28.3.- Asimismo deberá ponerse el aparato taxímetro en punto muerto en el caso de que durante el servicio se produzca algún accidente o avería en el propio vehículo que lo interrumpa.

Artículo 29.-

1º.- El conductor de vehículo-taxi que fuera solicitado personalmente o por teléfono para prestar un servicio, no podrá negarse a ello sin causa justa, siendo los motivos para la negativa a la prestación del servicio los siguientes:

- Ser requeridos por individuos perseguidos por la Policía
- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de plazas autorizadas para el vehículo.
- Cuando cualquiera de los pasajeros se halle en estado manifiesto de embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- Cuando las maletas, equipajes o bultos que lleven los pasajeros no quepan en la baca o causar daños al vehículo.
- Cuando el atuendo de los viajeros y los bultos, equipajes o animales de que sean portadores, puedan de forma manifiesta ensuciar, deteriorar o causar daño al vehículo.

El usuario que considere arbitraria o injustificada la negativa a la prestación de un servicio, podrá recurrir a los Agentes de la Autoridad y formular la pertinente reclamación ante el Ayuntamiento

Artículo 30.-



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

El conductor que sea requerido para prestar servicio a invidentes o inválidos no podrá negarse a ello por el hecho de ir acompañado de perros guía o de silla de ruedas.

Artículo 31.-

Si iniciado el servicio, el conductor se hubiere olvidado de poner en marcha el contador taxímetro, será de su cargo exclusivo el importe devengado hasta el momento de advertir la falta, aunque fuese al finalizar la carrera, con exclusión de la bajada de bandera, para el caso que estuviese establecido previamente, a no ser que el pasajero esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo convengan.

Artículo 32.-

1.-Los conductores deberán seguir el itinerario indicado por el pasajero, siempre que pueda hacerse sin incumplir las normas de circulación y, en defecto de indicación expresa, por el camino más corto en distancia y tiempo.

2.-En las zonas de urbanización incompletas o deficientes los conductores no están obligados a circular por vía que sean manifiestamente intransitable o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad de los vehículos o de los viajeros. Dicha apreciación deberá ser lo más objetiva posible, no pudiendo negarse a la prestación del servicio porque la calle no esté asfaltada, siempre y cuando se pueda circular normalmente por ella.

Artículo 33.-

En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de auto taxis, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades municipales a fin de coadyuvar la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso, la indemnización procedente. El incumplimiento de este precepto se considerará falta muy grave, tanto por parte del titular de la licencia como del conductor.

Artículo 34.-

Los conductores de auto taxis, en su relación con el público, guardarán la máxima compostura, corrección, educación y cortesía.

Artículo 35.-

Los vehículos sólo podrán ser utilizados para la finalidad que determina su licencia, salvo autorización expresa, por tiempo limitado del ayuntamiento.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

A) Referente al vehículo:

1. Licencia
2. Permiso circulación

3.-Pólizas de seguro en vigor

B) Referente al conductor:

1. Carnet de conducir de la Clase B (btp) o superior, o el que en el momento de que se trate establezca la normativa reguladora de la materia.
2. Permiso municipal de conducir

C) Referente al servicio

1. Hoja de reclamaciones según modelo oficial que se apruebe
2. Ejemplar de este Reglamento
3. Callejero y planos del Municipio
4. Direcciones de los Centros Sanitarios, Comisaría de Policías, centros oficiales.
5. Talonarios de recibos, en lo que deberán estar impresos el número de la Licencia y el sello del ayuntamiento.
- 6.-Un ejemplar de las tarifas y sus suplementos.

Artículo 36.-

Infracciones, Sanciones y Procedimiento Sancionador

Las faltas cometidas por los titulares de las licencias y conductores pueden ser:

- Leves
- Graves
- Muy graves

Artículo 37.-

Serán faltas imputables a los conductores:

1.- LEVES

- Bajar la bandera antes que el usuario indique el punto de destino
- No llevar cambio por cantidad de 50 €
- No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta de sol
- No llevar la documentación personal a que se refiere el art. 35 del presente Reglamento.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

- No respetar el orden de preferencia a que se refiere el art. 25 del presente Reglamento.
- Fumar dentro del vehículo
- Descuido en el aseo personal.
- Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo
- Discusiones con los compañeros de trabajo durante la jornada laboral
- Recoger viajeros en las inmediaciones de las paradas, cuando en las mismas hubiera vehículos libres.
- Incumplimiento del turno y horario de parada
- Inasistencia a la parada asignada, durante una semana consecutiva sin causa justificada.

2.- GRAVES

- No respetar los horarios de servicio fijados o cualquier otra norma de organización o control establecida.
- Negarse a exhibir la hoja de reclamaciones cuando sea requerido para ello.
- Negarse a prestar servicio estando libre
- Negarse a esperar al usuario cuando haya sido requerido para ello, sin motivo, que, conforme este Reglamento, justifique su negativa.
- Desconsideración grave en el trato con los usuarios del servicio o compañeros.
- Conducir no teniendo el permiso municipal
- No comunicar las altas y bajas de conductores de su vehículo
- Dejar de prestar el servicio al público hasta 30 días consecutivos o sesenta alternos en el plazo de un año, salvo que se acrediten razones que lo justifiquen.
- Cometer cuatro faltas leves en un período de un año.
- Prestar servicio los días de descanso
- Recoger viajeros fuera del término municipal
- No poner la indicación de “libre”, estando el vehículo desocupado

3.- MUY GRAVES

- Producir accidentes y darse a la fuga
- Conducir en estado de embriaguez
- Conducir en los supuestos de revocación temporal del permiso municipal de conducir.
- No tener el titular de la licencia, concertada o en vigor la póliza obligatoria de vehículos
- La transmisión de la licencia, salvo lo establecido en el art. 8 de este Reglamento.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

- Efectuar alteraciones y manipulaciones en el aparato taxímetro.
- El arrendamiento, cesión o traspaso de la explotación de la licencia y vehículo afecto a la misma.
- La contratación de personal asalariado sin el permiso municipal de conducir y sin cotización a la Seguridad Social.
- No respetar el turno de paradas
- Elegir pasaje y buscar pasajeros fuera de las normas establecidas en este Reglamento.
- Cometer cuatro faltas graves durante un período de un año.
- La manifiesta desobediencia a las órdenes de la alcaldía en materias relacionadas con el servicio regulado por este Reglamento.

Artículo 38.-

Las infracciones establecidas en el artículo precedente serán objeto de las sanciones siguientes:

a.

Para las faltas leves

- 1.- Amonestación
- 2.- Suspensión del permiso municipal de conducir hasta quince días
- 3.- Sanción económica de hasta 100 €

b.

Para las faltas graves

- 1.- Suspensión del permiso municipal de conducir de tres meses a seis meses.
- 2.- Sanción económica de hasta 200€

c.

Para las faltas muy graves

- 1.- Suspensión de la licencia o de permiso municipal de conducir de seis meses a un año.
- 2.- Retirada definitiva de la licencia o del permiso municipal de conductor por infracción del art. 51 del Reglamento Nacional del Servicio Urbano e Interurbanos del Transportes en Automóviles Ligeros.
- 3.- Sanción económica de hasta 600 €

Artículo 39.-

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de particulares, Agrupaciones profesionales, y se ejercerá conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 40.-



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

Todas las sanciones, incluso la de amonestación, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencia y de los conductores.-

Artículo 41.-

Los titulares de licencias y conductores podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el registro municipal correspondiente, siempre que hubieran observado buena conducta y cumplido la sanción una vez transcurrido desde la imposición de ésta un año tratándose de falta leve y dos años tratándose de falta grave.

Artículo 42.-

El Ayuntamiento nombrará a petición del colectivo de taxistas dos encargados de parada, uno que será el representante de los mismos para la zona alta del municipio y otro que será el representante del colectivo de taxista de la zona costera del municipio, los cuales velarán por el cumplimiento del presente Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

NOTA ADICIONAL

ACUERDO PLENARIO DE APROBACION PROVISIONAL:

04/05/2004

FECHA PUBLICACION ANUNCIO APROB. PROV. BOP N° 71

31/05/2004

PUBLICACION ACUERDO DEFINITIVO B.O.P. N ° 102

22/07/2004